



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

*Interlocutorio Civil No. 601*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00451-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MENOR CUANTÍA a favor de ENERGIA, REDES Y SERVICIOS E.R.S. S.A.S. en contra de ANDINA COMUNICACIONES S.A.S por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura No. FE-2032**

1.1. Por la suma de \$3.352.221 por concepto de saldo a *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta No. FE-2031**

2.1. Por la suma de \$10.263.750 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.2. Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Factura de venta No. FE-2165**

3.1. Por la suma de \$2.332.400 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 20 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **Factura de venta No. FE-2225**

4.1. Por la suma de \$32.157.370 por concepto de *capital* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 3 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **YUDY VALENCIA PUENTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO  
No. 040 de NOVIEMBRE 23 DE 2021 a las 8:00 a. m  
Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES